



TRIBUNAL DE ÉTICA ODONTOLÓGICA DE NARIÑO



Fotografía: Jhon Villarreal



Fotografía: Jhon Villarreal

**BOLETÍN
INFORMATIVO**

**Enero - Febrero
2019**

TABLA DE CONTENIDO

	<i>Pag.</i>
○ PRESENTACIÓN	
○ PERSPECTIVA ÉTICA EN EL TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO DEL PACIENTE PEDIÁTRICO	4
○ CARENCIA DE REGLAMENTACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ORTODONCIA EN COLOMBIA	6
○ IMPORTANCIA DE LA ÉTICA ODONTOLÓGICA EN LA FORMACIÓN Y EJERCICIO PROFESIONAL	8
○ CÓDIGO DE ÉTICA ODONTOLÓGICA COMENTADO: UN APORTE A LA CONSULTA, ESTUDIO Y DISCUSIÓN DEL ESTATUTO ÉTICO ODONTOLÓGICO COLOMBIANO	10

PRESENTACIÓN

En el año 2019, el Tribunal de ética odontológica de Nariño se siente orgulloso de conmemorar quince (15) años de servicio a la comunidad odontológica y a la sociedad en general, tiempo durante el cual se ha erigido como protagonista en el fortalecimiento de la ética odontológica en su área de influencia, correspondiente a los departamentos de Nariño y Putumayo.

Es un agrado presentar entonces este boletín informativo frente a aspectos relevantes en el ejercicio de la profesión odontológica, desde una perspectiva ética, en temas que involucran la i) atención en pacientes menores de edad y en condición de discapacidad, ii) la falta de reglamentación en el ejercicio de especialidades como la ortodoncia y iii) la importancia de la ética odontológica y del conocimiento del estatuto ético odontológico en la formación y ejercicio profesional. De igual manera, es un agrado compartir en este boletín uno de los proyectos bandera para el año 2018 como fue la elaboración de una obra maestra denominada Código de ética odontológica, comentado, la que contó con el respaldo de la Universidad Cooperativa de Colombia en cabeza de su director Dr. Victor Hugo Villota Alvarado y la participación académica del Tribunal Nacional de Ética odontológica conformado por los doctores Sergio Eduardo Prada Marín, Victor Hugo Villota Alvarado, Benjamín José Herazo Acuña, Germán Arturo Romero Silva, Daniel Henao Pérez y sus abogados Douglas Enrique Lorduy Montañez y Eddy Mercedes Tapias Arenas, así como de reconocidos colegas académicos y de trayectoria profesional en el departamento de Nariño a quienes se agradece infinitamente su valioso aporte a esta obra que se espera sirva de fuente para el estudio y apoyo a la difusión de la ética odontológica en todo el territorio nacional.

Cordialmente,

PABLO ANDRÉS ARELLANO RAMOS

Presidente Tribunal de ética odontológica de Nariño

PERSPECTIVA ÉTICA EN EL TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO DEL PACIENTE PEDIÁTRICO

JOHANNA ELIZABETH CHAVARRIGA ROSERO¹ / MARIA CLAUDIA FAJARDO SANTACRUZ²

El tratamiento odontológico en pacientes pediátricos y en situación de discapacidad, es un reto para el odontopediatra y en general para los profesionales que tratan con esta población, pues a parte de los desafíos propios del tratamiento, se presentan situaciones adicionales que hacen más compleja la atención, por ejemplo, que a la normal relación odontólogo-paciente que se establece en el manejo terapéutico de un adulto, se agrega otro actor: el representante (padres o acudientes.). En este contexto, la decisión acerca del tratamiento recae sobre quienes ejercen la patria potestad del menor o del paciente en situación de discapacidad, donde es importante destacar que la personalidad de este puede afectar positiva o negativamente el desarrollo y resultado final del tratamiento.

Lo ideal es que un padre o representante sea colaborador en la consulta y ayude en el desarrollo del tratamiento odontológico de su hijo o representado, pues ello permite que el menor gane confianza y sienta apoyo durante la realización del tratamiento; en ocasiones, el comportamiento de los mayores puede generar ansiedad, angustia o temor, afectando negativamente el comportamiento del niño durante la consulta, casos en los cuales el odontólogo debe decidir si la presencia de los padres es necesaria o no.

Vale mencionar que algunos padres o representantes de los menores, especialmente de aquellos en condición de discapacidad, tienden a ser sobreprotectores, por lo que una explicación clara, sencilla y sobre todo amable por parte del profesional, hacen que el padre gane la confianza del facultativo y permita desarrollar el tratamiento sin tropiezos toda vez que en estos casos se requiere, siempre, la autorización de los representantes para la

realización del tratamiento, a través de un explícito, claro y completo consentimiento informado que deberá constar por escrito y con la firma del profesional y del representante del paciente. - Para efectos ilustrativos, el ordenamiento jurídico considera menor de edad a las personas que no han cumplido la edad de dieciocho (18) años-.

El consentimiento informado se define como la declaración de voluntad sobre un objeto de conformidad al artículo 1517 del Código Civil; toda declaración de voluntad debe tener por objeto una o más cosas en que se trata de dar, hacer o no hacer.

Los actos humanos, en el sistema jurídico, para que produzcan efectos plenos, deben ser realizados con consentimiento el cual debe ser exento de vicio, error, fuerza o dolo, en los términos del artículo 1508 del Código Civil, pues en caso contrario, el acto está viciado de nulidad y no produce ningún efecto o produciría otro distinto al que normalmente se persigue.



1. Odontóloga, Colegio Odontológico Colombiano; Especialista en Odontopediatría, Pontificia Universidad Javeriana; Magistrada Tribunal de Ética Odontológica de Nariño.

2. Odontóloga, Pontificia Universidad Javeriana; Especialista en Odontología Pediátrica, Universidad El Bosque; Ex Magistrada Tribunal de Ética Odontológica de Nariño.

El ejercicio odontológico se basa en dos principios fundamentales: la capacidad profesional del odontólogo y la aceptación o consentimiento al tratamiento del paciente, que se deriva de otro principio, el de autonomía. Se entiende así el consentimiento como el derecho no sólo de aceptar sino de rehusar cualquier acción odontológica, luego de haber recibido información clara sobre la misma.

La ley entonces fija unos parámetros para darle validez al acto jurídico:

- 1. El consentimiento sólo puede ser otorgado por personas mayores de edad. El de los menores genera actos nulos (relativamente nulos, absolutamente nulos, dependiendo de la edad misma).*
- 2. El consentimiento no puede provenir de personas consideradas por la ley como incapaces mentales.*
- 3. El consentimiento debe expresarse ejerciendo la libertad individual.*
- 4. Debe existir concordancia entre lo querido y lo aceptado.*

Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C - 900 de 2011 se pronunció sobre los componentes para emitir el consentimiento relacionado con los procedimientos o intervenciones médicas de los menores, disponiendo que los facultados para hacerlo serán sus padres o representantes legales, a lo que se le ha denominado consentimiento sustituto: "(...) Por regla general, son sus padres o sus representantes legales los que deben prestar la autorización para la realización de cualquier procedimiento o tratamiento médico, lo que se ha denominado como "consentimiento sustituto". (...)

La relación odontólogo - paciente se fundamenta en la voluntad y consentimiento libre y espontáneo, a partir del cual se despliegan las actuaciones profesionales, donde surge concomitantemente la posibilidad que el paciente se rehúse a recibir el tratamiento, así inicialmente lo haya consentido, como una expresión de ejercicio libre de su voluntad.

Este tema resulta relevante en el caso de la atención que se presta en clínicas odontológicas adscritas a las universidades donde se prestan servicios odontológicos en favor de menores de edad, pues allí se está procurando la formación de los futuros profesionales y quienes desde su formación deben abordar con el rigor que se requiere, a los padres, curadores o tutores para explicar las implicaciones que puede tener cualquier tratamiento dental en los pequeños, advirtiendo sobre la necesidad de otorgar el consentimiento informado, para lo cual también la institución debe capacitar tanto a los estudiantes, profesores y demás personal que de una u otra forma se involucran en la atención asistencial y administrativa de los pacientes en general.

De lo aquí expuesto se concluye que en relación con los procedimientos o tratamientos médico-odontológicos a practicar a los menores de edad, la autorización habrá de emanar de sus representantes legales, salvo casos excepciones reconocidos judicialmente por vía de acciones constitucionales.



CARENCIA DE REGLAMENTACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ORTODONCIA EN COLOMBIA

GERMAN EDUARDO MARTINEZ CORZO³ / LUIS FERNANDO CALDERON MONCAYO⁴

En Colombia el ejercicio de las profesiones relacionadas con las ciencias de la salud se encuentra reglamentadas para todo el territorio Nacional; la odontología como disciplina que vela por la salud oral de las personas, no es ajena a un marco legal que regula su quehacer profesional.

La ortodoncia es una especialización encargada del estudio, prevención, diagnóstico y tratamiento de las anomalías de forma, posición, relación y función de las estructuras dentomaxilofaciales, que supone del facultativo que la ejerce una mayor capacitación, así como cumplir con requisitos específicos que le permitan aplicar sus conocimientos en la práctica clínica. No obstante, si en dicha práctica o al momento de verificar los resultados del tratamiento se evidencia la causación de cualquier daño, por fuera del riesgo previsto, el profesional se encuentra obligado a reparar dichos daños en favor del paciente.

Parte de la ética es la suma de principios en la actuación de los miembros de una profesión, con sus deberes y derechos, que resultan determinantes para generar conductas aceptables socialmente. La preservación de la salud y de la calidad de vida de las personas es inherente a los profesionales de la salud de ahí que, en el desempeño profesional, la susceptibilidad a errores y fallas en la atención es una condición probable que se aminora de acuerdo al grado de preparación académica que tenga el ortodontista, siendo esta una justificante en la reglamentación de las especializaciones.

Hoy por hoy, lastimosamente, se llevan a cabo prácticas totalmente irregulares por parte de empíricos e ilegales en ortodoncia que adelantan tratamientos de esta especialidad en sus propias casas

de habitación o residencias, situación que atenta no sólo contra la salud de las personas sino que también viola las reglamentaciones y normas de habilitación, bioseguridad, las concernientes al sistema general seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo, así como la validez de la convalidación u homologación de títulos obtenidos en el extranjero.

El nivel de informalidad y de enorme riesgo de atentar contra la salud por parte de estas personas ha alcanzado una cota tan alta que se vende la ortodoncia como si fuera un puesto de dulces en plena calle, argumentando por parte de quienes cementan brackets en cualquier esquina, que no trae ninguna consecuencia negativa porque son artilugios únicamente estéticos.

Existe una carencia de reglamentación del ejercicio de la especialización en ortodoncia en Colombia, pues a pesar que en el artículo 15 de la ley 35 de 1989 se establece que "el odontólogo no debe comprometerse a efectuar tratamientos de los cuales no esté plenamente capacitado", no existe una norma específica que regule con claridad el ejercicio de esta especialidad.

3. Odontólogo, Universidad Autónoma de Manizales; Especialista en Antropología Forense, Universidad Nacional de Colombia; Especialista en Docencia Universitaria, Universidad Cooperativa de Colombia; Especialista en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar, Universidad Cooperativa de Colombia; ExMagistrado Tribunal de Ética Odontológica de Nariño.

4. Odontólogo, Universidad Central del Ecuador; Especialista en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar, Colegio Universitario Colombiano; Especialista en Administración y Gerencia Institucional, Universidad Cooperativa de Colombia; Especialista en radiología oral y maxilofacial, Universidad Internacional de Cataluña; Magistrado Tribunal de Ética Odontológica de Nariño.

3. <https://redbioetica.com.ar/tratamiento-nino-discapacidad/>



La Federación Odontológica Colombiana (FOC), a través de su actual presidenta la Dra. María Fernanda Atuesta, en diversas oportunidades ha denunciado la práctica ilegal de la profesión odontológica por lo que resulta de suma importancia elevar voces para contrarrestar acciones irresponsables, siendo más proteccionistas con la profesión para así velar por la salud del paciente.

Es necesario e improporrogable que los entes de control de la salud, creen mecanismos para la abolición de estas prácticas nocivas que se ofertan abiertamente a la luz de todos a través de redes sociales, internet y hasta en las calles y parques de las ciudades, que de no ser intervenidas oportuna y eficazmente por las autoridades conllevarían a configurar una posible responsabilidad por parte del Estado por su actuar negligente.



4. <https://imssedomexpte.wordpress.com>



5. <https://atheneainstitute.com/futuro-investigacion-odontologia/>

IMPORTANCIA DE LA ÉTICA ODONTOLÓGICA EN LA FORMACIÓN Y EJERCICIO PROFESIONAL

PABLO ANDRÉS ARELLANO RAMOS⁵

Los riesgos a los que se enfrentan y exponen los profesionales y especialistas de la Odontología frente a las intervenciones que practican a los pacientes a nivel asistencial, son altos, pero en su gran mayoría prevenibles. No manejar con responsabilidad los riesgos en odontología, por parte del profesional, puede traer consecuencias que atentan contra la salud física, mental y emocional de la persona que recibe un tratamiento y como consecuencia final, que el odontólogo se vea inmerso en la apertura de procesos disciplinarios, civiles, administrativos o penales por faltas a la ética y a la gestión del riesgo.

El profesional y estudiante de Odontología que ejerce o ejercerá su profesión tiene la obligación ética de conocer y aplicar en su práctica cotidiana el Código de Ética del Odontólogo Colombiano enmarcado en la Ley 35 del 8 de marzo de 1989 y en el Decreto reglamentario No. 491 del 27 de febrero de 1990, normas vigentes en la actualidad y que son referente en el quehacer profesional de la Odontología.

Entre los aspectos imprescindibles que contempla el código está la relación odontólogo paciente la cual debe fundarse en el respeto permanente, el buen

trato, la libre elección del profesional por parte del paciente en la medida de lo posible, al igual que la libertad del para prescindir de sus servicios.

El profesional en Odontología tiene la obligación de explicar con claridad a su paciente el plan de tratamiento, ofreciendo las mejores alternativas, acordes a sus condiciones y a su capacidad de pago; debe también informar al paciente sobre el riesgo previsto, las posibles complicaciones y alternativas de manejo a su tratamiento dejando constancia por escrito en el Consentimiento Informado. La historia clínica debe cumplir con los requerimientos técnicos y normativos de la Resolución 1995 de 1999, incluyendo las respectivas firmas en su diligenciamiento con evoluciones al día, donde deben constar también los anexos y, por ejemplo, las imágenes diagnósticas contar con sus respectivas interpretaciones. Todas estas evidencias médico legales pueden, ante un posible proceso disciplinario, exonerar al odontólogo de cualquier responsabilidad.

El profesional de la Odontología no debe comprometerse a realizar tratamientos para los cuales no se encuentra plenamente capacitado, lo que claramente se menciona en el artículo 16 del Código de Ética del Odontólogo toda vez que este debe tener en cuenta que la realización de tratamientos no coherentes y acordes con su formación clínica, es riesgo para la salud del paciente y para su ejercicio profesional, de ahí la importancia de enseñar la Ética odontológica en las Facultades de Odontología tanto de pregrado como posgrado y determinar los alcances de la formación profesional; es una prioridad y una obligación incluir la enseñanza de la ética en los planes de estudios en odontología para alcanzar las competencias y cualidades que deben caracterizar al futuro egresado.

5. Odontólogo, Universidad Nacional de Colombia; Especialista en Gerencia y Auditoría de la Calidad de la Salud, Universidad Jorge Tadeo Lozano; Universidad de Nariño; Especialista en Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social, Universidad Nacional de Colombia; Maestrante en Educación, Universidad de Antioquia; Presidente Tribunal de Ética Odontológica de Nariño.

6. <http://adl.com.co/>

El conocimiento del Código de ética odontológica busca prevenir que el profesional cometa faltas que puedan ser objeto de procesos disciplinarios, pues declara los principios del estatuto ético que todo odontólogo debe cumplir en su ejercicio profesional, con la utilización de conocimientos para el examen, diagnóstico, pronóstico y plan de tratamiento; servir dignamente a la comunidad que demanda sus servicios con calidad y oportunidad, manteniendo actualizados los conocimientos; actuar con honestidad; con respeto hacia la profesión y sus colegas, procediendo en todo momento con prudencia y probidad y nunca utilizar procedimientos que menoscaben el bienestar de los pacientes, ejerciendo la profesión con orgullo, altruismo y consideración por los pacientes.



7. <https://www.clinicadentalbeyer.com/blog/category/informacion-dental-general>



8. <https://www.facebook.com/Odont%C3%B3logos-en-Bogot%>

CÓDIGO DE ÉTICA ODONTOLÓGICA COMENTADO: UN APORTE A LA CONSULTA, ESTUDIO Y DISCUSIÓN DEL ESTATUTO ÉTICO ODONTOLÓGICO COLOMBIANO

MARIA MERCEDES TULCÁN CABRERA⁶

Durante el año 2018, el Tribunal de ética odontológica de Nariño asumió, como proyecto bandera, la elaboración, edición y publicación de una obra denominada -CÓDIGO DE ÉTICA ODONTOLÓGICA (LEY 35 DE 1989), COMENTADO- proyecto que fue realizado con gran éxito con el respaldo de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Pasto.

La propuesta surgió como una necesidad de presentar a la comunidad odontológica y jurídica, así como a la sociedad en general, una obra de calidad que aportará de manera significativa a la consulta, estudio y discusión del Código de ética odontológica colombiano, con el ánimo de difundirlo de manera amplia y certera en el gremio odontológico, en la academia, principalmente en las universidades donde se imparte la enseñanza de la odontología, en otros Tribunales de ética, en las entidades prestadoras de servicios de salud oral, así como a la sociedad en general.

La obra final se presenta como una publicación (libro) donde cada uno de los artículos que componen la Ley 35 de 1989 es comentado

individualmente desde una óptica analítica y crítica por expertos en la materia quienes, desde una visión técnico-científica, ética y jurídica, hacen un análisis del respectivo artículo para explicarlo y ponerlo en sintonía con los avances de la ciencia, la ética, la bioética y la jurisprudencia del Tribunal Nacional de ética odontológica, así como de las altas cortes.

Para el desarrollo del proyecto se contó con el apoyo irrestricto de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Pasto, del Tribunal Nacional de ética odontológica, y profesionales de salud y del derecho dedicados a la docencia e investigación, destacados por su altísimo compromiso en la divulgación de la ética profesional como un componente fundamental para el ejercicio de la profesión odontológica.

La utilidad del producto final permitirá un acercamiento más didáctico y real tanto de profesionales, estudiantes en formación, como de la comunidad en general al contenido y alcances del Código de Ética Odontológica, sirviendo como material de trabajo en el ejercicio de su función preventiva al Tribunal Nacional y Tribunales seccionales de ética odontológica, así como en la enseñanza de la ética odontológica en las diferentes facultades de odontología de las Universidades donde se la imparte.

El producto final espera recibirse en el mes de abril de 2019, pues en este momento se encuentra en fase de edición e impresión, constituyéndose así en el primer esfuerzo mancomunado de profesionales, académicos e instituciones que decidieron aportar desde la academia a la ética odontológica.

La más profunda gratitud al Tribunal de Ética Odontológica de Nariño: a su entonces presidente, la Dra. María Claudia Fajardo Santacruz y magistrados,

6. Abogada, Universidad de Nariño; Magíster en Derecho, Universidad Externado de Colombia; Especialista en derecho público, Universidad Externado de Colombia; Abogada secretaria tesorera Tribunal de ética Odontológica de Nariño.



doctores Pablo Andrés Arellano Ramos, Luis Fernando Calderón Moncayo, Johana Elizabeth Chavarriaga Rosero y Germán Eduardo Martínez Corzo (ex magistrado), quienes tuvieron la iniciativa y la dedicación para sacar adelante el proyecto; por su confianza y por liderar en Nariño el fortalecimiento de la ética odontológica de manera irrestricta.

Al doctor Víctor Hugo Villota Alvarado, entonces presidente del Tribunal Nacional de Ética Odontológica y director del Campus Pasto de la Universidad Cooperativa de Colombia, por su confianza y apoyo incondicional al desarrollo de este proyecto; por permitir, a través de la academia, aportes significativos al fortalecimiento de la ética profesional en el ejercicio de la odontología en Colombia.

De la misma manera, la más profunda admiración y gratitud a los doctores Benjamín Herazo Acuña y Douglas Enrique Lorduy Montañez, en su calidad de miembros del comité editorial y comentaristas, por su disciplina, aportes tan certeros y pertinentes que permitieron un acercamiento más objetivo e imparcial a los contenidos del Código de Ética Odontológica colombiano.

Gracias especiales a todos y cada uno de los profesionales que, en su calidad de comentaristas, aportaron a que el objetivo principal de este proyecto pudiera cumplirse.

